

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL

Por un mes 2 pesetas
 Por tres idem 5'50 »
 Por seis idem 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres idem 7 »
 Por seis idem 12'50 »
 Por un año 24 »

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE
 en la Secretaría de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Delegación de Hacienda

En virtud de lo determinado en el artículo 17 del Reglamento

de la Inspección y la Investigación de la Hacienda pública, de 4 de Octubre de 1895, ha sido destinado transitoriamente á prestar sus servicios en la Investigación de esta provincia el Auxiliar de la Administración de Hacienda, en comisión, oficial de 3.ª clase que ha sido de la Inspección del ramo, Don Francisco Muro y Elias.

La misión de este funcionario así como la de los de la Investigación, es la de descubrir las ocultaciones de riqueza en todos los impuestos, contribuciones y rentas; formar la estadística é informar los expedientes á que den

lugar, comprobar las declaraciones de alta y baja y realizar las demás funciones reglamentarias, para lo cual intereso de las Autoridades que les faciliten con los auxilios, los medios para el mejor desempeño de los deberes de su cargo.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del citado Reglamento se hace saber para conocimiento del público y demás efectos legales.

Logroño 1.º de Marzo de 1897.
 —Agustín F. Ramos.

En virtud de haber sido trasladado á otro destino, ha cesado en sus funciones en esta provincia el Investigador, oficial de 4.ª clase de Hacienda, D. Antonio Castañón González, de cuya posesión en su destino se dió conocimiento por circular de esta Delegación inserta en este periódico oficial núm. 130 correspondiente al día 12 de Junio último.

Lo que se hace saber para conocimiento del público y demás efectos.

Logroño 1.º de Marzo de 1897.
 —Agustín F. Ramos.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Sección de Teneduría.

RELACION de las aplicaciones de recibos de intereses de inscripciones emitidos por la Dirección general de la Deuda pública hechas en el mes de Diciembre último, de conformidad con lo dispuesto en la ley é instrucción de 16 de Abril de 1895 y en la de 24 de Agosto de 1896, con expresión de las cartas de pago que con esta fecha se remiten á los Ayuntamientos por las cantidades de sus débitos compensados.

| AYUNTAMIENTOS. | Descuento sobre los intereses á los que alcanza el impuesto. | | Cantidades aplicadas al pago de los débitos consignados en la liquidación núm. 1. | | Idem aplicadas á débitos de presupuestos posteriores. | | Resto de intereses sobrantes después de solventados los débitos. | | TOTAL igual al importe de los recibos de intereses á favor de los Ayuntamientos. | | Cartas de pago enviadas con esta fecha á los respectivos Ayuntamientos. |
|--------------------|--|------|---|------|---|------|--|------|--|------|---|
| | Pesetas. | Cts. | Pesetas. | Cts. | Pesetas. | Cts. | Pesetas. | Cts. | Pesetas. | Cts. | |
| Cenicero | 19 | 55 | 1008 | 17 | " | " | " | " | 1027 | 72 | Cuatro números 1192 á 1195. |
| Nájera | 1 | 10 | 278 | 20 | " | " | " | " | 279 | 30 | Dos id. 1190 y 1191. |
| | 20 | 65 | 1286 | 37 | " | " | " | " | 1307 | 02 | |

Logroño 27 de Febrero de 1897.—El Tenedor de libros, Ignacio de Inza.—Conforme.—El Interventor de Hacienda, Carlos de la Revilla.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Se halla vacante en el Instituto de 2.ª enseñanza de Huesca una plaza de Profesor auxiliar Supernumerario de la Sección de Ciencias, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere:

Haber cumplido la edad de 22 años.
 Hallarse en posesión del título de

Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que cuente mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento. Si no se presentasen aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado en la expresada Facultad.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría ge-

neral de esta Universidad, en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Zaragoza 22 de Febrero de 1897.
 —El Rector, Dr. Antonio Hernández.

Ayuntamiento constitucional de El Redal.

Don Gumersindo Blanco González, Secretario del Ayuntamiento constitucional de El Redal,

Certifico: Que al folio seis del libro de actas de la Junta municipal de este distrito se halla, la que copiada dice así:

En el Redal á veintidos de Febrero de mil ochocientos noventa y siete, previa la oportuna convocatoria, se han reunido en Junta municipal, los Sres. del Ayuntamiento: Alcalde Presidente, D. Venancio Resa Oñate; don Claudio Pascual, D. Celestino García, D. Manuel Resa. Sres. Asociados: D. Pedro Balmaseda, D. Manuel Gil, D. Leocadio Alonso, D. Maximino Bretón, D. Tomás Escalona, D. Gregorio Martínez, al objeto de discutir y en su caso aprobar el presupuesto municipal ordinario para el año económico de mil ochocientos noventa y siete á mil ochocientos noventa y ocho votado por el Ayuntamiento en sesión de 7 del actual y expuesto al público por el término de quince días en la forma prevista por la ley Municipal vigente, sin que contra el mismo, se haya presentado reclamación alguna.

Discutidos detenidamente cada uno de los artículos y relaciones que comprende dicho presupuesto y encontrándolo en su totalidad conforme con los servicios que vienen á cargo de la Corporación Municipal, así como con los recursos de la localidad, que se establecen para atender á aquellos, se ha acordado por unanimidad prestarle aprobación, quedando en su consecuencia fijado el total de ingresos en cuatro mil ciento ocho pesetas noventa y tres céntimos y el de gastos en diez mil ochocientos cuatro pesetas noventa y cinco céntimos, quedando por consiguiente un déficit que será á cubrir con arbitrios extraordinarios que se solicitarán, de seis mil seiscientos noventa y seis pesetas dos céntimos.

Leídas, acto seguido, de orden del Sr. Alcalde, por el infrascrito Secretario, las Reales órdenes circulares de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890, 5 de Abril de 1889 y la que esta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en las reglas 2.^a á la 5.^a de dicha Real orden de 15 de Febrero de 1893, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la Tarifa general de consumos, acuerdan, por unanimidad:

1.^o Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

TARIFA de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1897 á 1898, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

| ARTÍCULOS | UNIDADES en kilogramos. | PRECIO medio. — Pesetas. | ARBITRIOS — Pesetas. | CONSUMO calculado kilogramos. | PRODUCTO anual. — Pesetas. |
|--------------------|-------------------------|--------------------------|----------------------|-------------------------------|----------------------------|
| Paja de cereales.. | 100 | 4 25 | 1 06 | 158.668 | 1681 88 |
| Leña.. . . . | íd. | 2 " | 50 | 678.086 | 3390 43 |
| Patatas.. . . . | íd. | 5 25 | 1 31 | 100.000 | 1310 " |
| Huevos.. . . . | Docena | 50 | 10 | 3.137 | 313 71 |
| TOTAL.. . . . | | | | | 6696 02 |

2.^o Que aparte del presupuesto y copia correspondiente, se cumpla con lo mandado en la regla 2.^a de la Real orden de 3 Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.^a se manden á dicha autoridad, los documentos á que la misma se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.^a tenga á bien elevarlos al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación con toda la brevedad posible que demandan los intereses municipales y del Estado y que recomienda la repetida Real orden circular de 15 de Febrero de 1893. Con lo que se dió por terminada la sesión que firman los señores concurrentes que saben de que certifico:—El Alcalde Presidente, Venancio Resa.—Claudio Pascual.—Celestino García.—

Manuel Resa.—Pedro Balmaseda.—Manuel Gil.—Tomás Escalona.—Gregorio Martínez.—Maximino Bretón.—Leocadio Alonso.—Gumersindo Blanco, Secretario.

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente visada por el Sr. Alcalde, que firmo en El Redal á veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—El Secretario, Gumersindo Blanco.—Visto bueno. El Alcalde, Venancio Resa.

SECCIÓN JUDICIAL

Cédula de emplazamiento.

Por providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez de 1.^a instancia de este partido, á virtud de demanda que en juicio declarativo de menor cuantía, ha presentado el Procurador D. Romualdo Gibaja en nombre y con poder bastante de D. Valentín Retes y Rosales, en concepto de tutor de los menores D.^a Dolores y D. Benito Puente y Hervías, contra la sucesión testada de D. Nicolás Fernández y Viar, vecino que fué de esta ciudad, representada por sus hijos y herederos D. Teófilo, D. Nicolás, D. Natalio, D. Jesús y D. Alberto Fernández Gobeo, sobre pago de mil seiscientos cincuenta pesetas y réditos, procedentes de dos préstamos, uno de mil quinientas, y otro de doscientas cincuenta que en veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos, hizo al D. Nicolás, D.^a Jacinta Hervías, madre de dichos menores, y los réditos pactados de ocho por ciento anual con el interés legal de éstos, se ha mandado emplazar á los representantes de la sucesión demandada ó sean los mencionados D. Teófilo, D. Nicolás, D. Natalio, D. Jesús y D. Alberto Fernández Gobeo, para que en término improrrogable de nueve días, comparezcan ante este Juzgado y contesten á dicha demanda.

Y apareciendo que el D. Alberto Fernández y Gobeo, es de paradero ignorado, se ha acordado hacer el emplazamiento por medio de cédulas, que deberá fijarse en el sitio público de costumbre de esta ciudad y del pueblo de San Asensio donde residía, é insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, extiendo la presente cédula con prevención al emplazado de que si no comparece, le parará el per-

juicio á que hubiere lugar en derecho, y la firmo en Haro á veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—El Actuuario, Pedro Balmaseda.

ANUNCIOS OFICIALES

Por dimisión del que la obtenía, se encuentra vacante la plaza de guarda municipal de campo de esta villa, con el sueldo anual de 365 pesetas.

El que desee obtenerla, presentará sus documentos en el término de veinte días, á contar de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, siendo preferido el que más años cuente en servicio activo y que sepa leer y escribir, cuyos extremos acreditará con copias de la licencia absoluta y demás documentos necesarios.

Ventosa 26 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Victoriano Izquierdo.

Con el fin de que la Junta pericial de mi presidencia pueda proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución de inmuebles, para el año económico de 1897 á 98, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, pueden presentar sus relaciones justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, pasado este, no serán admitidas.

Turruncún 26 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Santos Ocón.

Don Ildefonso Asensio Muñoz, Alcalde constitucional de Valdemadera,

Hago saber: Que por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se hallará expuesto al público, el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre el consumo de paja, leña y patatas.

Valdemadera 28 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Ildefonso Asensio.

TERMINO MUNICIPAL DE TORMANTOS

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO.

Año económico de 1895 á 1896

Consta de 655 habitantes establecidos y le corresponde la 10.^a base de población.

MATRICULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

| Número de orden. | Tarifa..... | Clase..... | Número..... | APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES. | CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación. | PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen. | CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce. | CUOTA para el Tesoro. — Pesetas. | — Pesetas. | — Pesetas. | 16 por 100 de recargo municipal — Pesetas. | TOTAL de cuota y recargos. — Pesetas. | 6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas. | TOTAL GENERAL. — Pesetas. | CORRESPONDE | | |
|------------------|-----------------|-----------------|-------------|--|---|---|--|--|---------------|---------------|---|---|---|------------------------------------|------------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------|
| | | | | | | | | | | | | | | | Annual- mente. — Pesetas. | Semes- tralmente — Pesetas. | Trimes- tralmente — Pesetas. |
| 1 | 1. ^a | 6. ^a | 3 | Bartolomé Cárcamo, Hilario | Mayor, 19 | Tienda de ropas he- chas | Mayor, 19 | 84 " | | | 13 44 | 97 44 | 5 85 | 103 29 | | | 25 82 |
| 2 | " | 9. ^a | 10 | Alonso Imaña, León | Id., 50 | Tienda de vinos | Id., 50 | 32 > | | | 5 12 | 37 12 | 2 23 | 39 35 | | | 9 84 |
| 3 | " | " | " | Gordo Alonso, Rufino | Eras, 1 | Id. | Eras, 1 | 32 " | | | 5 12 | 37 12 | 2 23 | 39 35 | | | 9 84 |
| 4 | " | " | " | Leivár Agüero, Bernabé | Mayor, 23 | Id. | Mayor, 50 | 32 " | | | 5 12 | 37 12 | 2 23 | 39 35 | | | 9 84 |
| 5 | " | 11 | 5 | Manero Imaña, Juan | Id., 1 | Mesonero | Id., 1 | 20 > | | | 3 20 | 23 20 | 1 39 | 24 59 | | | 6 15 |
| 6 | " | " | 6 | Santa María Alvarez, Juan | Medio, 2 | Abacería | Medio, 2 | 20 " | | | 3 20 | 23 20 | 1 39 | 24 59 | | | 6 15 |
| 7 | " | 12 | 5 | Santa María Pozo, Gregorio | Id., 15 | Tablajero | Id., 15 | 16 " | | | 2 56 | 18 56 | 1 12 | 19 68 | | | 4 92 |
| 8 | " | " | 8 | Villanueva Castroviejo, Isido- ro | Palacio, 10 | Tienda de venta en cantidad menor á 6 litros de aceite jabón y vinagre | Palacio, 10 | 16 > | | | 2 56 | 18 56 | 1 11 | 19 67 | | | 4 92 |
| | | | | | | | SUMA LA TARIFA 1. ^a | 252 > | | | 40 32 | 292 32 | 17 55 | 309 87 | | | 77 48 |
| 9 | 3. ^a | > | 399 | Ruiz Díez, Santiago | Extramuros, 1 | Molino de cauce con una piedra todo el año para trigo y otra de menos de 6 meses para ceba- da | Extramuros, 1 | 26 50 | | | 4 24 | 30 74 | 1 84 | 32 58 | | | 8 14 |
| | | | | | | | SUMA LA TARIFA 3. ^a | 26 50 | | | 4 24 | 30 74 | 1 84 | 32 58 | | | 8 14 |
| 10 | 4. ^a | > | 1 | Lazcano García, Marcelo | Eras, 10 | Albéitar | Eras, 10 | 16 > | | | 2 56 | 18 56 | 1 12 | 19 68 | | | 4 92 |
| 11 | " | " | 12 | Pérez Urria, Damián | Palacio, 15 | Ministrante | Palacio, 15 | 14 " | | | 2 24 | 16 24 | > 97 | 17 21 | | | 4 30 |
| 12 | " | 7. ^a | 55 | Leivár Agüero, Benito | Mayor, 46 | Carpintero | Mayor, 46 | 14 > | | | 2 24 | 16 24 | " 98 | 17 22 | | | 4 31 |
| 13 | " | " | 56 | González Llanos, Juan | Río, 4 | Constructor de ca- rros | Eras, 18 | 14 " | | | 2 24 | 16 24 | " 97 | 17 21 | | | 4 30 |
| 14 | " | " | 80 | Delgado Barrio, Ceferino | Palacio, 10 | Herrero | Palacio, 10 | 14 " | | | 2 24 | 16 24 | > 97 | 17 21 | | | 4 30 |
| 15 | " | " | 92 | Díez Corcuera, Petra | Mayor, 40 | Horno de pan cocer con tienda | Mayor, 40 | 14 " | | | 2 24 | 16 24 | " 98 | 17 22 | | | 4 30 |
| 16 | " | " | " | Imaña Pinedo, Adolfo | Palacio, 8 | Id. | Palacio, 8 | 14 " | | | 2 24 | 16 24 | " 97 | 17 21 | | | 4 30 |
| 17 | " | " | 103 | Barrios Gamboa, Manuel | Medio, 23 | Zapatero | Medio, 23 | 14 " | | | 2 24 | 16 24 | > 97 | 17 21 | | | 4 31 |
| | | | | | | | SUMA LA TARIFA 4. ^a | 114 > | | | 18 24 | 132 24 | 7 93 | 140 17 | | | 35 04 |

Importa esta matrícula conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de cuatrocientas diez y nueve pesetas y ochenta y dos céntimos, y de sesenta y dos pesetas y ochenta céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 11 de Abril de 1893.

Tormantos, á 25 de Abril de 1895.—El Alcalde, Zacarías Santa María.—El Secretario, Gregorio Casado.

Publicación y Resultado—D. Gregorio Casado y Martínez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Tormantos.

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de 15 días contados desde el día 26 de Abril último al 4 del actual ambos inclusive, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Tormantos, á 5 de Mayo de 1895.—El Secretario, Gregorio Casado.—V.º B.º El Alcalde, Zacarías Santa María.

Conforme con su original.—El Administrador, Pino.

TERMINO MUNICIPAL DE ROBRES

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDO.

Año económico de 1895 à 1896.

Consta de 420 habitantes establecidos y le corresponde la última base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

| Número de orden. | Tarifa..... | Clase..... | Número..... | PELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES. | CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación. | PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen. | CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce. | CUOTA para el Tesoro. — Pesetas. | — Pesetas. | — Pesetas. | 16 por 100 de recargo municipal — Pesetas. | TOTAL de cuota y recargos. — Pesetas. | 6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas. | TOTAL GENERAL. — Pesetas. | CORRESPONDE | | |
|------------------|-------------|------------|-------------|---|---|---|--|--|---------------|---------------|---|---|---|------------------------------------|------------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------|
| | | | | | | | | | | | | | | | Annual- mente. — Pesetas. | Semes- tralmente — Pesetas. | Trimes- tralmente — Pesetas. |
| 1 | 3.ª | | | Siéenz Aragón, Manuel | Real, 16 | Molino de represa con una canal y una piedra que muele menos de tres meses al año | Extramuros, 1 | 6 50 | | | | 6 50 | 39 | 6 89 | | | 1 73 |

Importa esta matrícula conforme con las parciales y el padrón respectivos la cantidad total para el Tesoro de seis pesetas ochenta y nueve céntimos, la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 11 de Abril de 1893.

Robres, 28 de Abril de 1895.—El Alcalde, Silvestre López.—El Secretario, Juan Martínez.

Publicación y resultado—D. Juan Martínez Martínez, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Robres.

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de 15 días, contados desde el día 29 de Abril último hasta hoy fecha, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Robres, á 14 de Mayo de 1895.—El Secretario, Juan Martínez.—V.º B.º El Alcalde, Silvestre López.

Conforme con su original.—El Administrador, Pino.